DECLARACIÓN DGCCARN Nº 261/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, BASCULA, SURTIDOR DE COMBUSTIBLE,DEPOSITO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GILDA FATIMA ASTIGARRAGA MAIDANA CON REG. CTCA Nº I-532, CUYO PROPONENTE ES AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2002, PADRON Nº 3191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUA'I, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 14 de Febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1491/2019 de fecha 23/4/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Gilda Fátima Astigarraga Maidana con Reg. CTCA Nº I-532,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, BÁSCULA, SURTIDOR DE COMBUSTIBLE, DEPÓSITO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS",** cuyo proponente es el **Señor Augusto Ortellado Narvaez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2002, Padrón Nº 3191,** ubicada en el lugar denominado Arrua'i, Distrito de Itá, departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 9893/2020 de fecha 13/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 495/19, de fecha 24 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se encuentra en fase de planificación, consistirá en **oficinas administrativas, carga de combustible con tanque externo, acopio de materiales, planta trituradora de piedras**. Los materiales que serán acopiados serán: **piedra bruta y piedra trituradas.**----------

Que, conforme al plano de proyecto planteado **cuenta con 78453 (100%)** donde se instalarán **planta trituradora 199,46 m^2, expendio de combustible 50,05 m^2 (0,06%), infraestructura 149,39 m^2 (0,19%), área de movimiento 29951,29 m^2 (38,18%),área de reserva 48102,81 m^2 (61,31%).**----------

Que, cuenta con revisión de la **Dirección de Geomática, según Prov. Nº 9812/2020** donde no se observó cambio de uso de la tierra, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades Indígenas. Según imágenes satelitales **se visualiza área boscosa de aproximadamente 1,7 ha en el uso declarado como Área de movimiento.** 2- **También se declara como área de reserva boscosa 4,8 Ha.**----------

Que, según la Ley N° 6.256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", donde prescribe en el Art. 2° la definición de Bosque, "Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural y otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de **dos hectáreas**, caracterizadas por la presencia de árboles maduras de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50 % (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del peco (DAP)". ----------

Que, cuenta con **fiscalización in situ, por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada según Prov. DFAI/DMIA Nº 52275 /19** donde se informa que en el momento de la verificación no se evidencia d actividad antrópica. La propiedad cuenta con un área de pastura con palmeras y el resto de la propiedad está cubierta por busque nativo.----------

Que, cuenta con recomendaciones de la **Dirección del Aire, según Memorandum 125/19.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 261/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, BASCULA, SURTIDOR DE COMBUSTIBLE,DEPOSITO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GILDA FATIMA ASTIGARRAGA MAIDANA CON REG. CTCA Nº I-532, CUYO PROPONENTE ES AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2002, PADRON Nº 3191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUA'I, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) años, condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados, registro de Viceministerio de Minas y Energía de la cantera de donde procede las rocas a acopiar, con el primer Informe de Auditoría Ambiental.----**

Art. 5° **El Responsable** deberá los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 261/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OFICINAS ADMINISTRATIVAS, BASCULA, SURTIDOR DE COMBUSTIBLE,DEPOSITO DE MATERIALES Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GILDA FATIMA ASTIGARRAGA MAIDANA CON REG. CTCA Nº I-532, CUYO PROPONENTE ES AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2002, PADRON Nº 3191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARRUA'I, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212271 (doscientos doce mil doscientos setenta y uno), Hojas de Seguridad Nº 212272 (doscientos doce mil doscientos setenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 212273 (doscientos doce mil doscientos setenta y tres).**----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales